



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Radicado No.	23162310300220130015500
Demandante:	JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA
Demandado:	MERCEDES VASQUEZ PUCHE

Entrando el despacho a la revisión del estado del presente proceso, se tiene que, la última gestión realizada dentro del mismo es una solicitud de información presentada por el apoderado de la parte actora que data del 01 de marzo de 2021, y que luego de realizada la respectiva verificación en la cuenta de correo electrónico del despacho, no se encontró ninguna otra actuación, es decir, que el proceso se encuentra inactivo desde la fecha mencionada.

De lo considerado en el párrafo anterior se deriva que se ha configurado la situación contemplada en el artículo 317 del CGP que en su numeral segundo menciona que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"*.

Por lo tanto y en atención a lo anterior el despacho encuentra pertinente decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, acorde al **Art., 317 del C.G.P.**, por lo ya dicho.

SEGUNDO: SIN costas en esta instancia.

TERCERO: EN su oportunidad legal archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA